JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

AMPARO DE POBREZA Rad.No.2020-00253-00

De conformidad con el memorial que antecede, es importante señalar que en el asunto de la referencia la señora JULIANA ZAPATA GALVIS no es demandada, si bien es cierto que es cónyuge del solicitante del amparo de pobreza, en este proceso no es parte, por lo que, según el numeral primero del artículo 123 del Código General del Proceso la memorialista no puede examinar el expediente digital de este asunto.

Situación diferente acaecerá cuando, en cumplimiento del amparo de pobreza el profesional del derecho designado presente la demanda requerida por el solicitante del amparo de pobreza.

Ahora bien, atendiendo la aceptación del abogado designado en este asunto, archívese la actuación.

Por lo que, se resuelve:

PRIMERO. DENEGAR la petición precedente.

SEGUNDO. ARCHIVAR la actuación dejando las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **37,** hoy, **21 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

LJNM.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55170aef5c9507129be76917ea6f6b76573bae6e66b6a64ea7c857177bdccc6f**
Documento generado en 20/04/2021 08:53:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LJNM